



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1367

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 22 de Febrero de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APOSTILLA DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS PÚBLICOS EXPEDIDOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

Lic. **Pedro Armentía López**, Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 12 y 21, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como en el artículo 9, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

I.- Que con el fin de que diversos documentos públicos expedidos en el Estado de Campeche surtan efectos jurídicos en el extranjero, resulta necesario que sean legalizadas las firmas de las y los servidores públicos estatales, municipales, así como de aquellas personas a quienes les está encomendada la fe pública dentro del territorio del Estado de Campeche, que los suscriben o bien, en su caso, sea adherida al documento el formato de apostilla expedida por parte de la autoridad mexicana competente;

II.- Que el día 5 de octubre del año 1961, durante la Novena Sesión de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, se estableció la Convención por la que se suprime el requisito de la exigencia de legalización en los documentos públicos extranjeros, la cual tiene como objeto suprimir el proceso en cadena del trámite de legalización de firmas de documentos públicos y reemplazarlo con la única formalidad de la emisión de un certificado de autenticación emitido por la autoridad competente designada por el Estado de origen, ya que la Convención por la que se suprime el requisito de la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros sirve y mantiene el mismo resultado esencial de la legalización de firmas, que es la autenticación del origen de un documento público otorgado en un Estado miembro de la Convención y que surtirá efectos en el territorio de otro Estado miembro, facilitando entre los Estados contratantes la circulación a nivel internacional de los documentos públicos mencionados en el artículo 1 de la Convención de la Haya de fecha 5 de octubre de 1961, por la cual se suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros;

III.- Que en virtud de que la Convención por la que se suprime el requisito de la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el día 19 de diciembre de 1993, el Decreto correspondiente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1994, siendo depositado el instrumento de adhesión por parte del Estado mexicano ante el Reino de los Países Bajos el 1 de diciembre del año de 1994;

IV.- Que, para su debida observancia, el Ejecutivo Federal expidió, el día 11 de agosto de 1995, el Decreto de Promulgación de la Convención de la Haya de fecha 5 de octubre de 1961, por el cual se suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros de los Estados contratantes; dicho instrumento fue traducido al español y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 del mismo mes y año;

V.- Que, de conformidad a lo estipulado en los artículos 11 y 12 de la Convención de la Haya de fecha 5 de octubre de 1961, por la cual se suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, transcurridos los 60 días posteriores al plazo de 6 meses siguientes al de la recepción del instrumento de adhesión, sin que los Estados miembros formularan objeción alguna al depósito del instrumento de adhesión, la convención en comento entrará en vigor en el Estado adherente;

VI.- Que, en tal virtud, los Estados Unidos Mexicanos como Estado contratante de la Convención de la Haya de fecha 5 de octubre de 1961, por la cual se suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, ha venido adoptando los principios y parámetros contemplados por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en los diversos documentos públicos nacionales, a fin de que surtan efecto jurídico en el territorio de los países contratantes;

VII.- Que, por lo tanto, tratándose de documentos públicos expedidos en el territorio del Estado Mexicano que vayan a ser presentados en países que no sean miembros de la Convención de la Haya de fecha 5 de octubre de 1961, éstos deberán contar con el trámite corriente de legalización de firmas correspondiente;

VIII.- Que para una mejor aplicación, así como para desarrollar conductas ulteriores eficientes y claras de la Convención de la Haya de fecha 5 de octubre de 1961, la Oficina Permanente de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado expidió el documento denominado "Manual sobre el funcionamiento práctico de la Convención sobre Apostilla", el cual fue diseñado para asistir y capacitar, de forma permanente, a las

autoridades competentes en esta materia, a fin de que adquieran y respeten las buenas prácticas, encaminado a un mejor desempeño en sus funciones;

IX.- Que el propósito de emitir los presentes Lineamientos es facilitar la circulación internacional de documentos públicos expedidos en el territorio de los países contratantes, para dar paso a una nueva era de modernidad, en la cual el comercio internacional, las inversiones extranjeras, así como el constante tránsito de personas alrededor del mundo, encuentran un gran apoyo en el reconocimiento mutuo de los Estados contratantes a estos documentos públicos;

X.- Que resulta conveniente la emisión de reglas y parámetros indispensables para la unificación de la aplicación de la Convención de la Haya de fecha 5 de octubre de 1961, por parte de las autoridades competentes de los Estados contratantes, esto a través de la definición de términos generales y disposiciones que precisen diversos aspectos que permitan la expedición de las apostillas de documentos dentro de un marco legal que otorgue mayor certeza jurídica a los que requieran de este servicio, así como a las y los que intervengan en dicho trámite, cumpliendo de la misma manera con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021 en su Eje número 4, denominado GOBERNABILIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, de manera que se garantiza la estrategia *4.1.9 Contribuir a la seguridad y certeza jurídica en el Estado* y, la línea de acción *4.1.9.2. Revisar, armonizar y/o actualizar al marco jurídico estatal para contribuir a la certeza jurídica de la ciudadanía*;

XI.- Que en el Estado mexicano aquellos documentos públicos que no son susceptibles de ingresar al trámite de apostilla, porque serán presentados o surtirán efectos en países que no forman parte de la Convención de la Haya de fecha 5 de octubre de 1961, deben ser legalizados, requiriendo, para tales efectos, cumplir con parámetros iguales a los establecidos a la de los documentos que deben apostillarse. Por tal motivo, los presentes Lineamientos serán aplicables tratándose de trámites de legalización de firmas en documentos signados por las y los servidores públicos estatales, municipales y de aquellas personas a quienes les está encomendada la fe pública dentro del territorio de la Entidad Federativa de Campeche;

XII.- Que le corresponde a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de la Unidad de Legalización, elaborar y operar un Registro y Control de Sellos, Firmas y Datos necesarios de las y los servidores públicos estatales, municipales y de aquellas personas a quienes está encomendada la fe pública en el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961, y con lo estipulado por el artículo 21, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como en lo dispuesto en los numerales 4, párrafo segundo, 9, fracción VIII, y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

XIII.- Que le corresponde a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de la Unidad de Legalización, elaborar y operar:

- El Registro y Control de Sellos, Firmas y Datos necesarios de las y los servidores públicos estatales, municipales y de aquellas personas a quienes está encomendada la fe pública en el territorio del Estado; y
- El Registro de Apostillas de documentos expedidos.

Para estar en aptitud de realizar de manera eficiente la elaboración del apostillamiento, así como el trámite de legalización de los documentos idóneos para firma de la o el Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961. De ese modo, cumpliendo con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021 en el Eje 5, denominado GOBIERNO HONESTO Y CON RESULTADOS, de manera que se garantiza el fortalecimiento de las capacidades institucionales del Poder Ejecutivo Estatal, implementando con eficiencia y eficacia las políticas y programas que demanda el desarrollo sostenible de la entidad, procurando alianzas con los otros órdenes de gobierno y con actores públicos y privados nacionales e internacionales, en un marco de transparencia, rendición de cuentas y ejercicio honesto de los recursos del Estado, simplificando trámites y reduciendo actividades de carácter burocrático.

XIV.- Que corresponde a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche inspeccionar el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de Legalización de Firmas, en caso de ingresar un documento y existir alguna duda sobre la autenticidad de la firma, sello y/o timbre del mismo, de conformidad con el artículo

11, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche;

XV.- Que corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche realizar la revisión jurídica correspondiente de los documentos ingresados para el trámite de legalización de firmas o, en su caso, adhesión de apostilla, en relación a lo establecido en el artículo 23, fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

XVI.- Que los presentes Lineamientos están redactados haciendo uso del lenguaje incluyente no sexista, debido a que resulta de gran relevancia en la normatividad jurídica, ya que es una manera de visibilizar a las mujeres, promoviendo el respeto e igualdad entre mujeres y hombres, así como para prevenir la violencia y discriminación hacia cualquier persona, en relación al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción III del numeral 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que define la Discriminación contra la Mujer como *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*.

XVII.- Que los presentes Lineamientos cuentan con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y 49 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2021.

Que en virtud de lo expuesto con anterioridad, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APOSTILLA DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS PÚBLICOS EXPEDIDOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ARTÍCULO PRIMERO. - Corresponde a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de la Unidad de Legalización, operar el procedimiento de legalización de firmas de las y los servidores públicos estatales y municipales, así como de aquellas personas a quienes está encomendada la fe pública en el Estado de Campeche.

Le corresponde a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de la Unidad de Legalización, elaborar y operar un Registro y Control de Sellos, Firmas y Datos necesarios de las y los servidores públicos estatales, municipales y de aquellas personas a quienes está encomendada la fe pública en el territorio del Estado.

Todo lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 6 de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961, así como con lo estipulado en el artículo 21, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y el artículo 9, fracción VIII, en relación con los artículos 4, párrafo segundo y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Asimismo, le corresponde a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche inspeccionar el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de legalización de firmas, así como en caso de ingresar un documento y existir alguna duda sobre la autenticidad de la firma, sello y/o timbre del mismo.

Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche realizar la revisión jurídica respectiva del documento, siempre y cuando la Unidad de Legalización se sirva enviar el mismo a la Dirección de Asuntos Jurídicos con los elementos contemplados por la fracción IV del ARTÍCULO SÉPTIMO de los presentes Lineamientos.

Todo, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 3, inciso A, fracción II, 4 inciso B, fracción V y párrafo segundo, en relación con los artículos 11, fracción X, y 23, fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

I.- Apostilla: Al certificado expedido en virtud de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, que autentica el origen de un documento público;

II.- Apostilla de documento: A la certificación que se emite con fundamento a los parámetros establecidos en la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, la cual se adhiere al documento subyacente que surtirá efectos en el extranjero, siempre que dicho documento surta efectos en el territorio de otro Estado contratante de dicha Convención;

III.- Apostillar: A la acción de emitir una apostilla. Se considera que un documento ha sido "apostillado" cuando se ha emitido una apostilla para dicho documento en virtud de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961. La emisión de una apostilla reemplaza al proceso complejo, largo y costoso de la legalización;

IV.- Autoridad competente: A la autoridad designada por un Estado contratante que es competente para emitir apostillas y el trámite de legalización de firmas. En el caso de la Entidad Federativa de Campeche es la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de su Unidad de Legalización, que se encuentra facultada, conforme a los ordenamientos legales aplicables, para llevar a cabo el trámite corriente de legalización de firmas o para efectuar la emisión de apostillas en documentos públicos, de acuerdo a lo contemplado por la Convención de la Haya de fecha 5 de octubre de 1961;

V.- Convenio o Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961: A la Convención de la Haya de fecha 5 de octubre de 1961, por la cual se suprime la Exigencia de Legalización de firmas en los Documentos Públicos Extranjeros, adoptada en La Haya, Países Bajos, mejor conocida como Convención de la Apostilla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1995;

VI.- Documento público: Al documento que es expedido por una autoridad o por una persona en ejercicio de sus funciones oficiales, que abarca las categorías de los documentos enumerados en el párrafo segundo del artículo 1 del Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961, sobre la apostilla, y que el derecho del Estado de origen determina qué documentos se consideran documentos públicos; en el Estado mexicano, por medio del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales del procedimiento de apostilla de documentos y legalización de firmas, se prevé como documento público a todo aquel emitido por una autoridad o persona actuando en calidad oficial, de acuerdo a las atribuciones que le hayan sido conferidas por las leyes mexicanas y que pertenezca al Estado de origen, por lo que para efectos del presente Acuerdo, se entiende por documento público al documento emitido por una o un servidor público estatal, municipal o los documentos que hayan sido emitidos por aquellas personas a quienes está encomendada la fe pública dentro del Estado de Campeche;

VII.- Documento público subyacente: Al documento público que cumpla con los requisitos establecidos en el Convenio de la Haya de fecha 5 de octubre de 1961, en el que se refiere o deberá adherirse la apostilla o la legalización de firma, según corresponda;

VIII.- Emisión de una Apostilla: Al acto que consiste en completar una apostilla y adjuntarla al documento público subyacente, a fin de autenticar su origen;

IX.- Estado contratante: Al país que se ha convertido en parte del Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961, ya sea que éste ha entrado en vigor para ese Estado o no (también denominado Estado Parte);

X.- Estado de destino: Al país diferente al de origen donde un documento público apostillado o legalizado tiene que ser presentado para que surta efectos jurídicos;

XI.- Estado de origen: Al país del cual emana el documento público y a cuya autoridad competente se solicita la emisión de una apostilla o legalización de firma;

XII.- Expedición de un documento público: A la acción de extender u otorgar un documento público. Esta formalidad consiste, generalmente, en redactar el documento y hacerlo firmar por la o el servidor público emisor, o hacerlo sellar o estampar por la autoridad emisora. La expedición de un documento público se rige por el derecho que se aplica en el territorio donde se otorga el documento;

XIII.- Legalización de firmas: A la certificación de firmas que se realiza por medio del trámite corriente correspondiente que deberán de llevar los documentos suscritos por una o un servidor público estatal, municipal o por aquellas personas a quienes está encomendada la fe pública dentro del Estado de Campeche, certificación que acredita la veracidad del documento para surtir efectos jurídicos en Estados que no sean miembros del Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961;

XIV.- Presentación de un documento público: A la presentación de un documento público en el Estado de destino. La presentación de un documento público puede estar prevista o exigida por el derecho del Estado de destino (por ejemplo, en procesos judiciales, o en solicitudes de residencia), o por otra disposición (por ejemplo, en virtud de un contrato comercial o un proceso de solicitud efectuado por una institución privada);

XV.- Ratificación: Al acto internacional por el cual un Estado hace constar su consentimiento en obligarse por un tratado, como lo es el Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961 (véase el artículo 2 de la Convención de Viena del 23 de mayo de 1969 sobre el Derecho de los Tratados). En la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, solo los Estados que estuvieron representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya (es decir, la reunión que adoptó el texto final del instrumento en 1960) podían firmar y ratificar la Convención. Estos Estados fueron: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia, Suiza y Yugoslavia, así como los Estados Unidos de América, que asistieron a la Sesión en calidad de observador. Adicionalmente, Irlanda, Islandia, Liechtenstein y Turquía. Todos los Estados mencionados se han convertido en Parte de la Convención. Cualquier otro Estado que desee ser parte del Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961, sobre Apostilla puede hacerlo por adhesión;

XVI.- Registro de Apostillas: Al registro en el cual la Autoridad Competente, a través de la Unidad de Legalización, resguarda la información de cada apostilla que emite;

XVII.- Registro y Control de Sellos y Firmas y de Datos necesarios de las y los servidores públicos estatales, municipales, y de aquellas personas a quienes está encomendada la fe pública en el Estado de Campeche: Al registro y control de sellos, firmas y de datos necesarios de las y los servidores públicos estatales, municipales, así como de aquellas personas a quienes está encomendada la fe pública en el Estado de Campeche, que deberá resguardar, operar, controlar y actualizar la Unidad de Legalización de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;

XVIII.- Solicitante: A la persona que solicita la emisión de una apostilla o ingresa un documento para el trámite corriente correspondiente de legalización de firma;

XIX.- Trámite corriente: Al trámite que se lleva a cabo para certificar las firmas de las y los servidores públicos estatales, municipales y de aquellas personas a quienes está encomendada la fe pública en el Estado de Campeche, facultadas para hacer constar la validez y legitimidad de los documentos públicos emitidos dentro del Estado de Campeche, siempre que el trámite se relacione con países que no hayan adoptado el Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961; y

XX.- Unidad de Legalización: A la Unidad Administrativa perteneciente a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, encargada de realizar los procedimientos de legalización de firmas y apostilla de documentos, así como de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de legalización de firmas; también, es la encargada de operar el Registro y Control de Sellos, Firmas y de Datos necesarios de las y los servidores públicos estatales, municipales y de aquellas personas a quienes les fue encomendada la fe pública dentro del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y el artículo 9, fracción VIII en relación con los artículos 4, párrafo segundo y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO TERCERO. - Para el desempeño de la atribución a la cual se hace referencia en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, la Unidad de Legalización llevará a cabo un Registro y Control de Sellos, Firmas y de Datos necesarios de las y los servidores públicos estatales, municipales, así como de aquellas personas a quienes está encomendada la fe pública en el Estado de Campeche.

La Unidad de Legalización será la responsable de operar dicho Registro para estar en posibilidad de llevar a cabo los procedimientos de legalización de firmas y apostilla de documentos, conforme a los lineamientos que este Acuerdo establece.

Al tenor de lo que establece el párrafo que precede, corresponde a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche inspeccionar el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de Legalización de Firmas y en caso de requerir la revisión de alguno de los documentos ingresados para el trámite de legalización de firmas o, en su caso, la adhesión de apostilla al documento, debido a que exista duda alguna sobre el documento; por su parte, corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche realizar dicha revisión jurídica, de conformidad a lo establecido en los artículos 3, inciso A, fracción II, 4 inciso B, en relación con el artículo 11, fracción X, y 23, fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO CUARTO. – La Unidad de Legalización tiene las siguientes funciones:

- I. Organizar el Registro y Control de Sellos, Firmas y Datos necesarios de las y los servidores públicos estatales, municipales y de aquellas personas a quienes está encomendada la fe pública en el Estado de Campeche, que se contempla en el ARTÍCULO TERCERO del presente Acuerdo, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- II. Operar y actualizar el Registro y Control de Sellos, Firmas y Datos necesarios de las y los servidores públicos estatales, municipales y de aquellas personas a quienes está encomendada la fe pública en el Estado de Campeche, que se señala en el ARTÍCULO TERCERO del presente Acuerdo, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Realizar los procedimientos de legalización de firma y apostilla de documentos que contengan la firma de las y los servidores públicos estatales, municipales y de aquellas personas a quienes está encomendada la fe pública en el Estado de Campeche, sin que la o el Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche tenga que ejercer esta atribución de manera directa, conforme a las disposiciones legales que correspondan;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Elaborar, para firma de la autoridad competente, la apostilla que será adherida a los documentos públicos, observando las disposiciones contempladas por el Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961;
- VI. Elaborar y operar un registro de las apostillas de documentos expedidos, conforme a lo establecido por el artículo 7 del Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961, por lo que el registro de las apostillas deberá contener, como mínimo, los siguientes datos para su resguardo:
 - a) Número de orden, el cual deberá ser progresivo;
 - b) Fecha en la que fue emitida la apostilla del documento; y
 - c) Nombre de la persona signataria del documento público y la calidad en que haya actuado o, para los documentos no firmados, la indicación de la autoridad que haya puesto el sello o timbre.
- VII. Mantener debida y constantemente actualizados los registros que contengan los detalles de cada legalización o apostilla que se hubiera expedido. El registro debe conservarse en archivos documentales con un respaldo electrónico;
- VIII. Elaborar, para firma de la autoridad competente, la legalización de las firmas de las y los servidores públicos estatales, municipales o de a quienes les fue encomendada la fe pública en el Estado de Campeche, que intervengan en los documentos públicos aptos para el trámite, con base a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Mantener en capacitación constante al personal encargado de realizar los procedimientos de legalización de firmas y apostilla en documentos, y de la elaboración para firma de la autoridad competente de las legalizaciones y apostillas, así como de quienes reciban los documentos

públicos en la oficina de la Unidad de Legalización, a fin de que éstos se desarrollen conforme a lo establecido por el presente Acuerdo y a lo estipulado en el Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961; y

- X. Las demás que le confiera la o el Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. - Los documentos públicos emitidos por autoridades estatales o municipales, así como de aquellas personas a quienes está encomendada la fe pública en el Estado de Campeche, en los cuales se pretenda adherir apostilla o, en su caso, legalizar la firma o certificación, deberán presentarse ante la oficina de la Unidad de Legalización de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, que a su vez es la Unidad Administrativa responsable de custodiar los documentos que hayan sido recibidos ante su oficina.

ARTÍCULO SEXTO. – Los documentos públicos podrán ingresar a la Unidad de Legalización y dar inicio al trámite de apostilla de documento o de legalización de firma en documentos públicos emitidos por autoridades estatales o municipales, así como de aquellas personas a quienes está encomendada la fe pública en el Estado de Campeche, siempre y cuando la persona responsable de recibir los documentos se cerciore que cumplen los siguientes parámetros:

I.- Que la persona interesada presente, ante la oficina de la Unidad de Legalización, la Forma de Solicitud de Servicio de Trámite de Legalización de Firma o Apostilla de Documento (Forma que se contempla en el ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO del presente Acuerdo) debidamente llenada, copia simple de una identificación oficial vigente con fotografía, así como una copia simple del recibo de pago de la contribución correspondiente (derechos), dichas copias simples deberán ser acompañadas de sus documentos originales;

II.- Verificar que el documento sea emitido por una o un servidor público estatal, municipal o de a quienes les fue conferida la fe pública en el Estado de Campeche, en funciones;

III.- Cerciorarse que en el documento conste la firma y sello de la o el servidor público del estado, municipio o de aquellas personas a quienes está encomendada la fe pública en el Estado de Campeche; en caso de ser un documento expedido por alguna autoridad educativa, debe contener la certificación de la autoridad correspondiente y el sello lacrado que corresponda en la fotografía de la o el interesado;

IV.- En caso de solicitud de trámite de apostilla de documento, deberá verificar que el país en el que surtirá efectos jurídicos dicho documento se encuentre ratificado o adherido al Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961;

V.- El documento deberá constar de manera íntegra y legible, sin tachaduras ni enmendaduras;

VI.- Que la fecha de la expedición del documento no sea posterior a la fecha en que sea presentado el documento ante la oficina de la Unidad de Legalización;

VII.- Que el documento no haya sido expedido por alguna Dependencia, Entidad o Autoridad Federal, o por otra Entidad Federativa del interior de la Republica;

VIII.- El plazo previsto para realizar el trámite de apostilla de documento o de legalización de firmas es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del momento de la recepción de los documentos; dicho plazo se hará del conocimiento de la o el interesado al momento de presentar los requisitos mencionados en la fracción I del presente artículo, y se podrá prorrogar por otros cinco (5) días hábiles más en caso de existir observaciones a calificar por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno; y

IX.- En caso de que no exista registro alguno de los sellos y/o firmas de la o el servidor público estatal, municipal o de aquellas personas a quienes está encomendada la fe pública dentro del Estado de Campeche, y con previa autorización del interesado, así como con el visto bueno del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, podrá ingresarse para su verificación y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Para los efectos del presente Acuerdo, la emisión de una legalización de firma o apostilla realizada por la autoridad competente solo acredita el origen del documento público subyacente, y únicamente certifica lo siguiente:

I.- Que la firma de la o el servidor público estatal, municipal o de aquellas personas a quienes está encomendada la fe pública dentro del Estado de Campeche que aparece en el documento es auténtica;

II.- Que la o el servidor público estatal, municipal o de aquella persona a quienes está encomendada la fe pública dentro del Estado de Campeche que firmó el documento, se encontraba facultada para ello, de acuerdo con lo establecido por las atribuciones que mediante Ley le fueron otorgadas al momento de signar dicho documento;

III.- Que el sello o timbre que, en su caso, conste en el documento, es auténtico; y

IV.- Si resulta necesario calificar la procedencia de la firma, sello o timbre en el documento que será sometido al trámite de legalización de firma o, en su caso, de apostilla de documento, la Unidad de Legalización elaborará, sin dilación alguna, un informe en donde describa las características del documento y enumere las observaciones realizadas al documento por tal Unidad Administrativa, que se turnará a la brevedad posible a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, quien calificará la procedencia o no del documento.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Autoridad Competente, a través de la Unidad de Legalización, no requiere conocer y entender el contenido del documento público para poder proceder con su trámite de legalización de firma o apostilla del mismo, siempre y cuando conste, en el documento, que éste hubiera sido emitido en el Estado de Campeche y cumpla con las formalidades establecidas en el artículo que antecede.

ARTÍCULO NOVENO. – En todos los casos en los que una legalización de firma o una apostilla en documento sea identificable, legible y permanezca adherida al documento público subyacente, ésta será válida y podrá surtir los efectos correspondientes.

No obstante, las autoridades competentes del Estado de destino podrán establecer vigencia para la aceptación de un documento público, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La autoridad competente, a través de la Unidad de Legalización, no está obligada a expedir una apostilla o de realizar el trámite de legalización de firma en documento, cuando éste presente los siguientes supuestos:

I.- Cuando se trate de un documento público de cualquier naturaleza que haya sido expedido en el extranjero, aun en el caso de que se presente como parte de un documento público emitido en el Estado de Campeche;

II.- Tratándose de documentos privados de cualquier naturaleza que hayan sido emitidos por una persona física o moral en el extranjero, aun y cuando se presente como parte de un documento público emitido en el Estado de Campeche;

III.- Cuando se pretenda legalizar o apostillar una copia simple de un documento público; y

IV.- En aquellos casos en los que se presente un documento público y el mismo muestre signos evidentes para la autoridad competente, a través de la Unidad de Legalización, de que es apócrifo. En este caso, deberá proceder quien se encuentre como titular, encargado o al frente de la Unidad de Legalización, para que, a la brevedad posible, comunique la situación ante la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y denunciarlo, en su caso, ante las autoridades competentes en los términos señalados por la ley en el ámbito penal, administrativo o cualquier otro que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Las copias de los documentos públicos que se presenten ante la Unidad de Legalización para dar continuidad al trámite correspondiente de legalización de firma de documento o, en su caso, apostilla de documento, deberán estar certificadas por la autoridad que hubiera emitido el documento público conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - En caso de que se presenten documentos públicos que no sean susceptibles de ser apostillados por dirigirse a países que no forman parte del Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961, podrán ser legalizadas las firmas de las y los funcionarios que hubieran intervenido en su emisión, siempre y cuando cumplan con los parámetros establecidos en el presente Acuerdo, para poder estar en posibilidad de que el interesado continúe con el trámite corriente correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Las apostillas que emita Autoridad Competente, a través de la Unidad de Legalización, deberán ser expedidas de acuerdo a las especificaciones y al modelo contenido en el Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La forma de solicitud para trámite de legalización de firma o apostilla de documento en idioma español e inglés, que se contempla en la fracción I del Artículo Sexto del presente Acuerdo, será la siguiente:

UNIDAD DE LEGALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FORMA DE SOLICITUD DE TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE FIRMA O APOSTILLA DE DOCUMENTO.

(Request for legalization procedure or document apostille).

San Francisco de Campeche, Campeche a _____ de _____ del año 2021.
(Date).

Nombre de la persona que realiza el trámite:

(Name of the person who performs the procedure).

Domicilio:

(Address).

Municipio: _____ **Estado:** _____
(Municipality). (State).

Número telefónico:

(Phone number).

Correo Electrónico:

(EMail).

Número de folio del pago de derechos (contribución)

(Folio number of payment of rights)

Seleccione que trámite desea realizar:

(Select what process you want to perform)

- **Apostilla de Documento** (Document Apostille): _____.
- **Legalización de Firma** (Signature Legalization): _____.

	Título Profesional. (Job title)
	Certificado de Estudios. (Certificate of studies)
	Acta de Registro Civil. (Minutes of the civil registry)
	Firma de Notarios. (Notary signature)
	Examen de Grado. (Grade Test)
	Otros. (Other documents)

Firma de la persona que realiza el trámite.
(signature).

San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a _____ de _____
del año 2021.

Recibió el documento en la Unidad de Legalización la o él:

Nombre: _____ -

Teléfono de la Unidad Legalización:

Fecha _____ **programada** _____ **para** _____ **entrega:**

Firma de recibido.

Sello de la Unidad de Legalización.

Aviso de privacidad: Los datos personales recabados son confidenciales, no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo por las excepciones previstas por la Ley.
Privacy notice: The personal data collected is confidential, may not be disclosed without your express consent, except for the exceptions provided by law.

Si se finalizare el trámite solicitado antes de la fecha establecida para su entrega, el personal de la oficina de la Unida de Legalización de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, se comunicará con usted por medio del número telefónico proporcionado al momento de ingresar los documentos para su trámite.
If the document completes the requested process before the date established for its delivery, the staff of the office of the Legalization Unit of the General Secretariat of Government of the Executive Power of the State of Campeche, will contact you through the telephone number provided at the time of entering the documents for processing.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo del Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se establecen los Lineamientos de los Procedimientos de Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas en Documentos Públicos expedidos en el Estado de Campeche, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. – Dentro de los noventa 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Unidad de Legalización deberá tener constituido y actualizado el Registro y Control de Firmas, Sellos y de Datos necesarios de las y los servidores públicos del estado, municipio y de a quienes les fue conferida la fe pública dentro del Estado de Campeche, así como tenerlo en plena operatividad.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el día veintidós del mes de febrero del año 2021.

LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



